

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, conlaman sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Estirpe.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### circular núm. 131.

Viene siendo preocupación constante del Gobierno de S. M., el conocimiento de la extensión e intensidad del paro forzoso en España, al objeto de adoptar aquellas medidas conducentes a aminorar los estragos que en la vida del trabajo y de la economía nacional produce ese fenómeno.

Son varias las disposiciones dictadas en ese orden por el Ministerio del Trabajo y múltiples también los requerimientos dirigidos por este Gobierno de provincia a los Alcaldes, estimulándoles a que remitan al mismo en los días 14 y 20 de cada mes, los oportunos datos para venir en conocimiento del movimiento obrero ocurrido en sus respectivas localidades, sin que a pesar de ello presten al servicio que se les ha encomendado la atención y el interés debido, lo cual me produce la natural contrariedad.

En su vista, he dispuesto recordar a las expresadas autoridades locales, el exacto cumplimiento de mi circular de 4 de Diciembre último publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 6 de igual mes, advirtiéndoles que de continuar sin llenar con puntualidad el servicio a que se refiere, me verá en la precisión de imponerlas, como corrección, la multa de 17'50 pesetas con la que quedan conminadas.

Soria 28 de Mayo de 1923.

El Gobernador,  
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

##### circular núm. 132.

##### Pesas y medidas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 7 del actual, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Medinaceli, y a continua-

ción en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel-Contraste estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel-Contraste y Ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 1.º de Junio de 1923.

El Gobernador,  
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### INSTRUCCION

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

Continuación.

Quando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Art. 15. A toda subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 16. Siempre que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º haya que celebrar la subasta doble y simultánea ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en el mismo el día y hora en que aquella haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente para tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

Art. 17. En la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25 000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

1.º El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la mesa del modo prevenido por el artículo 6.º

2.º Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones.

3.º Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; advertirá a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.º Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobres cerrados, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso de los citados sobres deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.º Dentro de cada uno de los referidos sobres deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.º Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un aguacil o portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

8.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.º En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque su autor manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10.º Terminada la lectura de todos los plie-

gos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, mas ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

12. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados, sin orden previa del Presidente de la Corporación que haya celebrado la subasta de referencia.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario o Secretario autorizante, o en su caso por el Presidente, en el acto de la subasta, según quién de ellos sea el que la autorice, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando los licitadores que se han conformado con la declaración de desechar sus proposiciones, y recogido éstas y sus resguardos, las protestas o reclamaciones que, solo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la fecha de publicación del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ésta, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario y, adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la mesa, así como por los licitadores y reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario en su caso.

Art. 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas: (Se continuará.)

**COMISION PROVINCIAL DE SORIA.**

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe Administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

Ración de pan de 700 gramos.....	0 37
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 59
Id. de paja de 6 id.....	0 43
Litro de aceite.....	2 07
Id. de petróleo.....	1 82
Kilogramo de carbón.....	0 25
Id. de leña.....	0 07

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 29 de Mayo de 1923.—El Vicepresidente accidental, Higinio Ruiz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Registros fiscales.—Anuncio.

En la Gaceta de Madrid del día 15 de Abril último, aparece publicada una Real orden del 18 del referido mes, disponiendo en su regla tercera, que el plazo para formular reclamaciones colectivas autorizadas por la ley de 26 de Julio de 1922, concernientes a las comprobaciones de Registros fiscales y encaminadas a promover la revisión de las mismas, es el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación. Y a fin de que los propietarios de fincas urbanas comprendidas en los Registros fiscales, cuya comprobación ha sido aprobada con posterioridad a la fecha de la citada ley, puedan hacer uso de los beneficios que la misma otorga, estando comprendidos en el presente caso los Registros fiscales de edificios y solares que a continuación se relacionan, con expresión de las fechas en que fueron aprobados los trabajos de comprobación, y por consiguiente, se hallan dentro del plazo de un año que prescribe la Real orden de 18 del mencionado Abril, para los efectos de la ley anteriormente citada.

Registros fiscales a que se hace referencia.

- El Royo.—30 Octubre 1922.
  - Baraona.—30 Octubre 1922.
  - Fuentepinilla.—30 Octubre 1922.
  - Cubo de la Solana.—31 Octubre 1922.
- Soria 28 de Mayo de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CRNSO ELECTORAL DE SORIA.**

DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

Deblendo llevarse a cabo el día 10 del corriente mes, en los distritos de Agreda y Almazán, elecciones de Diputados provinciales, conforme a lo dispuesto en la convocatoria hecha al efecto por el señor Gobernador y publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 21 de Mayo último, por haber sido en aquéllos el número de candidatos mayor que el de Diputados a elegir; recomiendo a cuantos han de intervenir en la referida elección, el más exacto cumplimiento de lo que para el caso previene la ley, recordando muy especialmente a los Presidentes de las Mesas que han de presidir el referido importante acto, cuiden de que no se demore el envío de los resúmenes certificados del resultado de aquél, copias de las actas de constitución de Mesa y de votación, y duplicado de la lista de votantes, en la forma y con la urgencia que ordenan los arts. 46 y 47 de la ley, teniendo en cuenta, que, según se viene constantemente repitiendo, han de remitir a esta Presidencia, en pliegos cerrados que expresen su contenido, resúmenes certificados del resultado del escrutinio y el duplicado de la lista de votantes; y en pliegos separados, y con iguales requisitos, dirigidos al Se-

cretario de esta Junta, el mismo día de la votación y tan pronto como se extienda el acta de ella, una de sus copias y otra de la de constitución de la Mesa respectiva, ambas autorizadas según establece el citado art. 47, entregando los pliegos en la Administración o estafeta de Correos más próxima, de la que exigirá recibo, advirtiendo, que tanto en las actas de elección, como en los resúmenes certificados del resultado del escrutinio, habrán de consignarse, necesariamente, el número de electores de la Sección y el de votantes, así como en la parte relativa al escrutinio, el de los votos omitidos si los hubiere, considerando tales los que los votantes dejen de emitir, ya por votar en blanco, ya por figurar en las papeletas menor número de candidatos que el de los individuos que tienen derecho a votar los electores, con objeto de que la suma de éstos y el de los computados, corresponda con la de los que han debido emitirse.

No creo necesario llamar la atención de las Mesas electorales y de sus Presidentes, acerca del objeto e importancia de las formalidades expresadas y de las responsabilidades que de su omisión podrían derivarse, por que se ha hecho recientemente, y no lo habrán olvidado los llamados a presidir el acto electoral de que se trata.

Soria 3 de Junio de 1923.—El Presidente, José Lopez Arbizu.

Continuación.

RELACION de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, en las próximas elecciones de Diputados provinciales, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales; relación que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular fecha 10 de Abril de 1910 de la Exema. Junta Central.

**Distrito electoral de Agreda.**

Sección única de Noviercas.—Presidente, D. Cándido Maza Pérez; suplente, D. Santos Lorenzo la Orden.—Adjuntos propietarios: don Cipriano Melendo Calonge y D. Andrés Melendo García; suplentes: D. Higinio Ledesma García y D. Manuel Gonzalo y Gonzalo.

Sección única de Ocaña.—Presidente, don Raimundo del Rio Barrero; suplente, D. Donato las Heras Sanchez. Adjuntos propietarios: D. Alejandro Muñoz Redondo y D. Mamerto de Pablo Martiáez; suplentes: D. Bernardino Jimenez García y D. José Redondo Barrero.

Sección única de Valdeprado.—Presidente, D. Francisco Miguel Marin; suplente, D. Nicanor León Benito. Adjuntos propietarios: D. José Martínez Anguiano y D. Baldomero Miguel Jimenez; suplentes: D. Severo Izquierdo Jimenez y D. Dionisio Izquierdo Herrero.

**Distrito electoral de Almazán.**

Sección única de Villasayas.—Presidente, D. Manuel Antón Casado; suplente, D. Vicente Yusta Moreno. Adjuntos propietarios: D. Claudio Marcos de Diego y D. Teodoro Martínez Chacoba; suplentes: D. Pedro Lafuente Ramos y D. Francisco Lafuente Ramos.

Sección única de Alaló.—Presidente, D. Silvestre Antón Ortega; suplente, D. Teófilo Ortega Larriba. Adjuntos propietarios: D. Juan Medina Arriba y D. Dionisio Medina Leal; suplentes: D. Marcelino Leal Pacheco y D. Casiano Leal Pacheco.

Sección única de Andaluz.—Presidente, don Manuel Lafuente Isla; suplente, D. Segundo Oliva Martínez. Adjuntos propietarios: D. Pedro Maqueda Jimenez y D. Saturnino Soria Lopez; suplentes: D. Justo Almazán Bravo y don Lorenzo Barrera Cabrero.

Sección única de Arenillas.—Adjuntos propietarios: D. Leon Loranca Vivaracho y D. Meliton Lopez Soria; suplentes: D. Francisco Yubero de Mingo y D. Domingo Yubero Alonso. (Se continuará)